Dictamen D.A.J. N° 803 del 02 de julio de 2020.

REFERENCIA: "REEVALUACION DEL LLAMADO N° 97/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL TRAMO DESVIO ALBERDI – PILAR – LOTE 2- RIO TEBICUARY – PILAR –(38,440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR (4,335 KM) ID N° 367.291. **DAJ N° 837/2020, CEO N°:333/2020; DAJ N° 915/2020, CEO N° 374/2020. DAJ N° 926/2020, CEO N° 377/2020. DAJ N° 971/2020, CEO N° 393/2020, DAJ N° 919/2020, CEO N° 376/2020, DAJ N° 1995/2020, CEO N°747/2020, DAJ N° 1977/2020, CEO N°743/2020** MEU N° 12094/2020, MEU N° 12176/2020, MEU N° 12222/2020, MEU N° 24978/2020.

Dr. Walter Recalde, Coordinador
COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES.

➢ A través de **Memorándum CEO N° 333/2020**, de fecha 28 de febrero de 2020, de la Coordinación de Evaluación de Ofertas, se remite copia de la Resolución DNCP N° 891/20 a través del cual el ente regulador dispone: ***1. Rechazar la protesta promovida por Patrick Hernegard Rojas. 2. Hacer lugar a la protesta promovida por Sociedad de Inversión Agropecuaria del Paraguay S.A (SIAP). 3. Anular la adjudicación del llamado y, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. 4. Intimar a la convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la resolución tomada en consecuencia en el plazo de 20 días calendario posteriores a la fecha de notificada la presente Resolución. 5.Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar".***

➢ Resolución DNCP N° 1676/2020, por el cual se rechaza el recurso de reconsideración planteado por el señor Patrik Hernegard Rojas y se resuelve*: 1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. 2. Confirmar la Resolución recurrida, en la medida de lo analizado y estudiado. 3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.*

➢ En ese sentido, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas solicita a esta Dirección acudir a la coordinación a fin de realizar el informe jurídico de reevaluación. de las ofertas presentadas en el marco del llamado de referencia:

1) **INCATECH S.A (RUC N° 80080817-7)**
2) **ENRIQUE DE JESÚS GONZALEZ ARIAS (RUC N° 311998-0)**
3) **PAYCO S.A (RUC N° 80086568-5)**
4) **ACEPAR S.A (RUC N° 80002208-4)**
5) **PATRICK HERNEGARD ROJAS Y OTROS (RUC N° 1963384-0)**
6) **FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A (RUC N° 80052906-5) – MOJON TAJY S.A (RUC N°80013857-0) MADERERA PARAGUAYA (RUC N° 80003199-7)**
7) **SIAP S.A (RUC N° 80029590-0)**
8) **GUYRA PARAGUAY (RUC N° 80017954-4)**
9) **FUNDACION MOISES BERTONI (RUC N° 80027133-5)**

Abg. Hernan M. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

- **ANALISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS**

- **OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE ACEPAR S.A**

SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL.

Respecto a los documentos solicitados en la Sección VII. Anexos I. Documentos que componen la oferta. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas. *"**Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente**"*, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió a solicitar a la firma ACEPAR S.A. el documento legal referido.

En ese sentido, por medio del Memorándum CEO N° 1366/2019 de fecha 25 de noviembre 2019, en virtud a lo establecido en el Art 59° del Decreto N° 21.909/03 el Comité de Evaluación de Ofertas solicita mediante nota al oferente ACEPAR S.A la documentación formal faltante, atendiendo a que el certificado de cumplimiento tributario que presentó en su oferta tenía una vigencia desde el 21/06/2019 al 21/07/2019.

En fecha 28 de noviembre del 2019, por Memorándum CEO N° 1712/2019, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas informa que el oferente no remitió respuesta alguna en relación a lo solicitado y adjunta el reporte de leído del correo electrónico institucional, además de la nota que el oferente presentó a la SET en fecha 26 de noviembre del 2019 a los efectos de solicitar el certificado de cumplimiento tributario vigente.

No obstante, resulta pertinente mencionar que obra entre los antecedentes del procedimiento el expediente MEU N° 63743/2019 de fecha 28 de noviembre del 2019 – *remitido extemporáneamente*- por medio del cual la firma ACEPAR SA adjunta un Certificado de Cumplimiento Tributario con vigencia desde el 28/11/2019 hasta el 28/12/2019, en ese sentido, en virtud a lo presentado se tiene que el CCT adjuntado por el oferente no se encontraba vigente a la fecha de Apertura de Sobres que fue el **28 de octubre de 2019.**

A continuación, se pueden visualizar los certificados de cumplimiento tributario presentados por el oferente.

1- **CCT presentado en la oferta.**

Lote 3833147282 , Cons.: 2

SET TRIBUTACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN — NÚMERO 42783647761 — FECHA 21/06/2019

FORM.427-1

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO - EN CONTROVERSIA

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC	80002208	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DV	4	ACEROS DEL PARAGUAY S.A

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN CARÁCTER DE CONTROVERSIA EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 194 DE LA LEY N° 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY N° 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 21/07/2019 — NÚMERO DE CONTROL : 9A1E0904

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

427180002289A1E0904

Ing. Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

2- <u>CCT presentado de manera extemporánea en el marco de la solicitud de aclaraciones.</u>

Lote 3932212811 , Cons.: 2

SET TRIBUTACIÓN — SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN — NÚMERO 42790893152 — FECHA 28/11/2019

FORM.427-1

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO - EN CONTROVERSIA

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC	80002208	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DV	4	ACEROS DEL PARAGUAY S.A

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN CARÁCTER DE CONTROVERSIA EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 194 DE LA LEY N° 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY N° 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 28/12/2019 — NÚMERO DE CONTROL : 84D80812

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

427160002208684D80812

Entonces, sobre toda la documentación analizada se colige que el Certificado de Cumplimiento Tributario presentado por el oferente al momento de presentar su oferta - con vigencia hasta el 21 de julio del 2019- y el CCT presentado extemporáneamente – con vigencia del 28/11/19 hasta 28/12/19- que no se encontraba al día con sus obligaciones tributarias AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS OFERTAS como lo solicita la Resolución General N° 44/2014, emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, que reglamenta la expedición del certificado de cumplimiento tributario y la constancia de no ser contribuyente, establece en su artículo 2° *"**El CCT, el CCTC o la CNSC, deberá presentarse obligatoriamente ante**: **c) Los organismos de la administración central**, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las gobernaciones, municipalidades y las demás entidades del sector público, **para los procesos de licitación pública**, concurso de ofertas y contratación directa, **al momento de: 1 La presentación de las ofertas…"**,* no pudiendo de esta manera demostrar el oferente que se encontraba en cumplimiento con el fisco.

En este punto conviene traer a colación lo que solicita el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa y en ese sentido afirmar que las Bases solicitan el *"Certificado de Cumplimiento Tributario vigente"* al respecto, conviene aclarar que la palabra vigente se debe entender al momento de presentar la oferta de conformidad a la Resolución General N° 44/2014, citada en el párrafo anterior razón por la cual el comité de evaluación de ofertas solicito aclaración en relación al referido documento, sin embargo, el oferente no remitió el documento requerido, luego de manera extemporánea remitió un documento que tampoco cumple con lo requerido en las bases concursales, por ello, corresponde mencionar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. **<u>En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta</u>**"*

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***<u>la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres.</u>***

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, constituye una carga

Abg. Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las propuestas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 58 del Decreto 21909/03 que expresa: "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación, reserva u omisiones significativas***.

Es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la **Resolución DNCP N° 1208/16, de fecha 21 de abril de 2016**, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho Ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta presentó la documentación* ***vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema*** *(...).*
Del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se desprende que la firma **ACEPAR S.A** incurrió en una omisión significativa con relación a la presentación del documento formal: ***Certificado de Cumplimiento Tributario vigente*** solicitado por el PBC.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...* ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante*** *o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.* ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

Por tanto, en atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, corresponde la ***eliminación*** de la firma **ACEPAR S.A**, en razón a la OMISION del documento, debido a que no cumple con la carga de acreditar que la misma se encontraba al día con el pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de la apertura de las ofertas como se demuestra del análisis de las documentaciones presentadas no se puede colegir el cumplimiento de este requisito por parte del oferente participante lo que deriva necesariamente en el **rechazo de su propuesta**.

- **OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE GUYRA PARAGUAY.**

SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL.

Respecto a los documentos solicitados en la Sección VII. Anexos I. Documentos que componen la oferta. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas. "***Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente***", el Comité de Evaluación de Ofertas procedió a solicitar a la firma GUYRA PARAGUAY. el documento legal referido conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

CEO N° 290/2020

Asunción, 17 de junio del 2020.

Señores:
GUYRA PARAGUAY
Correo: dirección.ejecutivo@guyra.org.py
marcelo.arevalos@gmail.com
Teléfono: (021) 229 097 – 234 404
Presente

Ref.: LLAMADO MOPC N° 97/2019 LPN ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL TRAMO DESVIO ALBERDI - PILAR - LOTE 2 - RIO TEBICUARY - PILAR (38,440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR (4,335 KM). ID: 367.291.

Me dirijo a usted en el marco del llamado de referencia, a fin de comunicarle que, en virtud a lo establecido en el Decreto Nº 21909/03, Art. 59 de Contrataciones Públicas y el Pliego de Bases y Condiciones se solicita a la empresa **GUYRA PARAGUAY** que realice la presentación de la siguiente documentación, solicitada en el PBC: *SECCION VII. ANEXOS. Anexo N° 1. Documentos que componen la oferta. 2. Documentos legales. Ofererentes individuales. Personas Jurídicas:*

- ***Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente***

Al respecto, es oportuno traer a colación lo establecido en el Manual Técnico – Comité de Evaluación Ofertas – DNCP 2015 "Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante en el tiempo que le fuera otorgado...su oferta podrá ser rechazada. Igualmente, en caso de que la presentación resulte insuficiente, la oferta puede ser rechazada".

El plazo para presentar lo solicitado será hasta las 15 hs del día viernes 19 de junio de 2020, por Mesa de Entrada Única del MOPC, Edificio Central, Planta baja, ubicado en las calles Oliva esq. Alberdi.

En fecha 22 de junio del 2020, por Memorándum CEO N° 743/202 ingresado a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante expediente DAJ N° 1977/19, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas informa que el oferente no remitió respuesta de forma oficial ningún documento desde mesa de entrada única del ministerio, sin embargo, se recibió mediante correo electrónico el documento solicitado como se puede visualizar en las siguientes imágenes.

22/6/2020 Gmail - Cumplimiento tributario GUYRA PARAGUAY

Gmail

Coordinación de Evaluación de Ofertas Gabinete MOPC <ceo.mopc@gmail.com>

Cumplimiento tributario GUYRA PARAGUAY
1 mensaje

marcelo arevalos <marcelo.arevalos@gmail.com> 17 de junio de 2020, 14:44
Para: meusg@mopc.gov.py, ceo.mopc@gmail.com, Marcelo Arévalos <asesor-proyectos@guyra.org.py>

Guyra Paraguay en contestación a la Nota CEO 290/2020 adjunta el Certificado de Cumplimiento Tributario correspondiente.

Contacto: Marcelo Arevalos 0981501275

Se adjunta el certificado en PDF

Se ruega responder si corresponde a los solicitado

Desde ya muchas gracias

Saludos

Marcelo Arevalos

cumplimiento tributario Guyra Paraguay.pdf
58K

Abg. Hernán Rodríguez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

1. CCT presentado en la oferta.

Ver Documento | MARANGATU

40 (CUARENTA)

Lote 3850033705 , Cons.: 1

SET TRIBUTACIÓN
FORM.427-1

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN NÚMERO 42785483006
FECHA 02/08/2019

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC	80017954	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DV	4	GUYRA PARAGUAY

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. Nº 194 DE LA LEY Nº 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY Nº 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 01/09/2019 NUMERO DE CONTROL : 9B4A0996

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

4271800179549B4A0996

Lic. MSc. [illegible] Cartes

GUYRA

2. CCT presentado de manera extemporánea en el marco de la solicitud de aclaraciones.

7/4/2020 Ver Documento | MARANGATU

Lote 4014235908 , Cons.: 20

SET TRIBUTACIÓN
FORM.427-1

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION NUMERO 42796526178
FECHA 07/04/2020

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC	80017954	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DV	4	GUYRA PARAGUAY

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. Nº 194 DE LA LEY Nº 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY Nº 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 06/07/2020 NÚMERO DE CONTROL : A14509E2

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

4271800179549A14509E2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Abg. Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Del mismo modo, por medio del Memorándum CEO N° 747/2020, la Coordinación del Comité de Evaluación remite el expediente MEU N° 24978/2020 que contiene la Nota de la firma GUYRA PARAGUAY en donde la firma vuelve a presentar el mismo documento ya referenciado más arriba.

Como se puede verificar en la imagen precedente que el CCT remitido por el oferente GUYRA PY fue emitido en fecha 7/04/2020 válido hasta el 06/07/2020, en ese sentido se debe tener en cuenta que la apertura de oferta fue en fecha 28 de octubre del 2019 - de lo que se desprende que no se encontraba al día con sus obligaciones tributarias AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS OFERTAS como lo solicita la Resolución General N° 44/2014, emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, que reglamenta la expedición del certificado de cumplimiento tributario y la constancia de no ser contribuyente, establece en su artículo 2° *"**El CCT, el CCTC o la CNSC, deberá presentarse obligatoriamente ante: c) Los organismos de la administración central**, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las gobernaciones, municipalidades y las demás entidades del sector público, **para los procesos de licitación pública**, concurso de ofertas y contratación directa, **al momento de: 1 La presentación de las ofertas…",*** no pudiendo de esta manera demostrar el oferente que se encontraba en cumplimiento con el fisco.

En este punto conviene traer a colación lo que solicita el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa y en ese sentido afirmar que las Bases solicitan el *"Certificado de Cumplimiento Tributario vigente"* al respecto, conviene aclarar que la palabra vigente se debe entender al momento de presentar la oferta de conformidad a la Resolución General N° 44/2014, citada en el párrafo anterior razón por la cual el comité de evaluación de ofertas solicito aclaración en relación al referido documento, sin embargo, el oferente no remitió el documento requerido en las bases concursales, por ello, corresponde mencionar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. **En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta**"*

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres*.**

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las propuestas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 58 del Decreto 21909/03 que expresa: "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, **sin desviación, reserva u omisiones significativas***.

Es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la **Resolución DNCP N° 1208/16, de fecha 21 de abril de 2016**, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho Ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta presentó la documentación **vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema** (...).*

Del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se desprende que la firma **GUYRA PY** incurrió en una omisión significativa con relación a la presentación del documento formal: ***Certificado de Cumplimiento Tributario vigente*** solicitado por el PBC.

Abg. Hernán [illegible] Sachi
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: … **2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante** o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o **3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones**, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. **No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

Por tanto, en atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, corresponde la ***eliminación*** de la firma **GUYRA PY**, en razón a la OMISION del documento, debido a que no cumple con la carga de acreditar que la misma se encontraba al día con el pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de la apertura de las ofertas como se demuestra del análisis de las documentaciones presentadas no se puede colegir el cumplimiento de este requisito por parte del oferente participante lo que deriva necesariamente en el **rechazo de su propuesta**.

- **OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS Y EL OFERENTE PATRIK HERNEGARD ROJAS Y OTROS.**

Con respecto a la evaluación de la oferta presentada por el oferente ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS se realiza el siguiente análisis.

Al verificar el FORMULARIO DE OFERTAS de la carpeta original del oferente mencionado, fs. 3 y 4, se puede cotejar que el documento citado no se encuentra firmado en la pág. 3, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

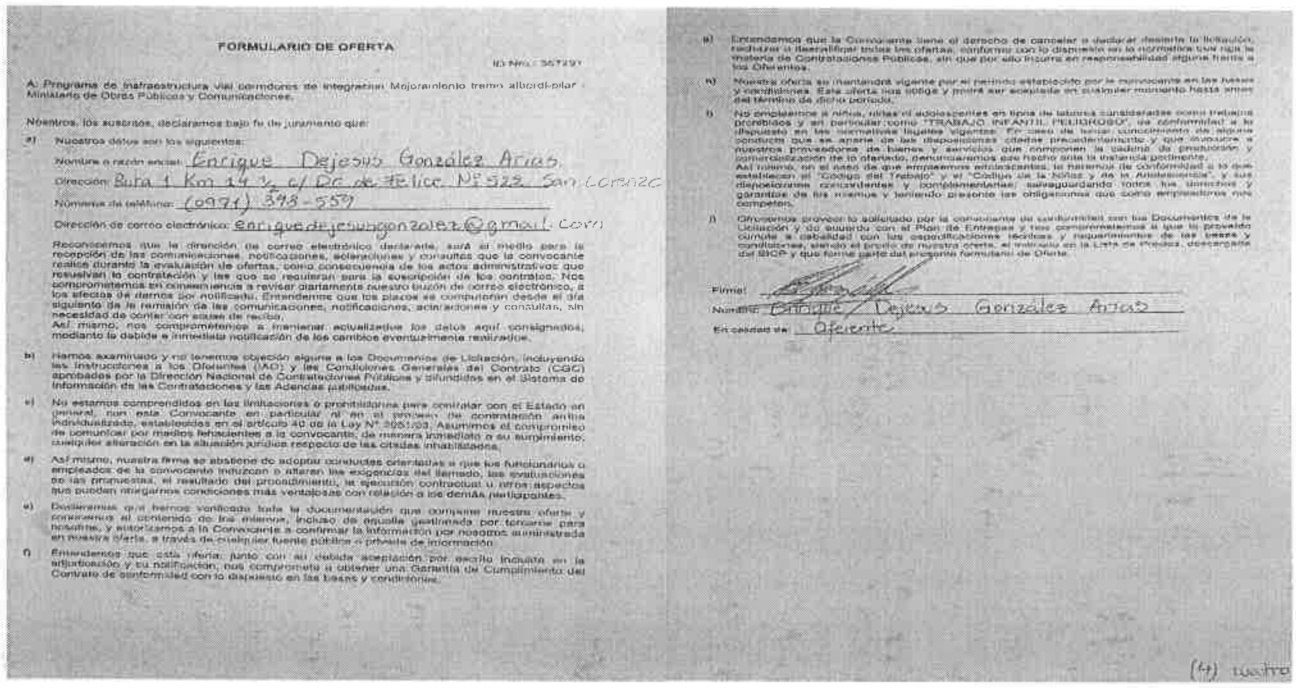
FORMULARIO DE OFERTA

ID Nro.: 367291

A: Programa de Infraestructura vial corredores de integración Mejoramiento tramo alberdi-pilar - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nosotros, los suscritos, declaramos bajo fe de juramento que:

a) Nuestros datos son los siguientes:

Nombre o razón social: Enrique Dejesus González Arias

Dirección: Ruta 1 Km 14 ½ c/ Dr. de Felice Nº 528 San Lorenzo

Números de teléfono: (0971) 348-559

Dirección de correo electrónico: enriquedejesusgonzalez@gmail.com

Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. Nos comprometemos en consecuencia a revisar diariamente nuestro buzón de correo electrónico, a los efectos de darnos por notificado. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente de la remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo.
Así mismo, nos comprometemos a mantener actualizados los datos aquí consignados, mediante la debida e inmediata notificación de los cambios eventualmente realizados.

b) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones y las Adendas publicadas.

c) No estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general, con esta Convocante en particular ni en el proceso de contratación arriba individualizado, establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03. Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades.

d) Así mismo, nuestra firma se abstiene de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que puedan otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

e) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquella gestionada por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

f) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, nos compromete a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las bases y condiciones.

g) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido por la convocante en las bases y condiciones. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.

i) No empleamos a niños, niñas ni adolescentes en tipos de labores consideradas como trabajos prohibidos y en particular como "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO", de conformidad a lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En caso de tomar conocimiento de alguna conducta que se aparte de las disposiciones citadas precedentemente y que involucre a nuestros proveedores de bienes y servicios que componen la cadena de producción y comercialización de lo ofertado, denunciaremos ese hecho ante la instancia pertinente.
Así mismo, en el caso de que empleemos adolescentes, lo haremos de conformidad a lo que establecen el "Código del Trabajo" y el "Código de la Niñez y de la Adolescencia", y sus disposiciones concordantes y complementarias; salvaguardando todos los derechos y garantías de los mismos y teniendo presente las obligaciones que como empleadores nos competen.

j) Ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo proveído cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente formulario de Oferta.

Firma:

Nombre: Enrique Dejesus Gonzalez Arias

En calidad de: Oferente

(4) cuatro

En el mismo sentido se evalúa la oferta presentada por el oferente **<u>PATRIK HERNEGARD ROJAS Y OTROS</u>** y en el mismo se verifica que el **<u>FORMULARIO DE OFERTAS</u>** presentado por el referido oferente no se encuentra firmado en la primera página (fojas Nº 3 y 4) conforme se visualiza en la imagen más abajo:

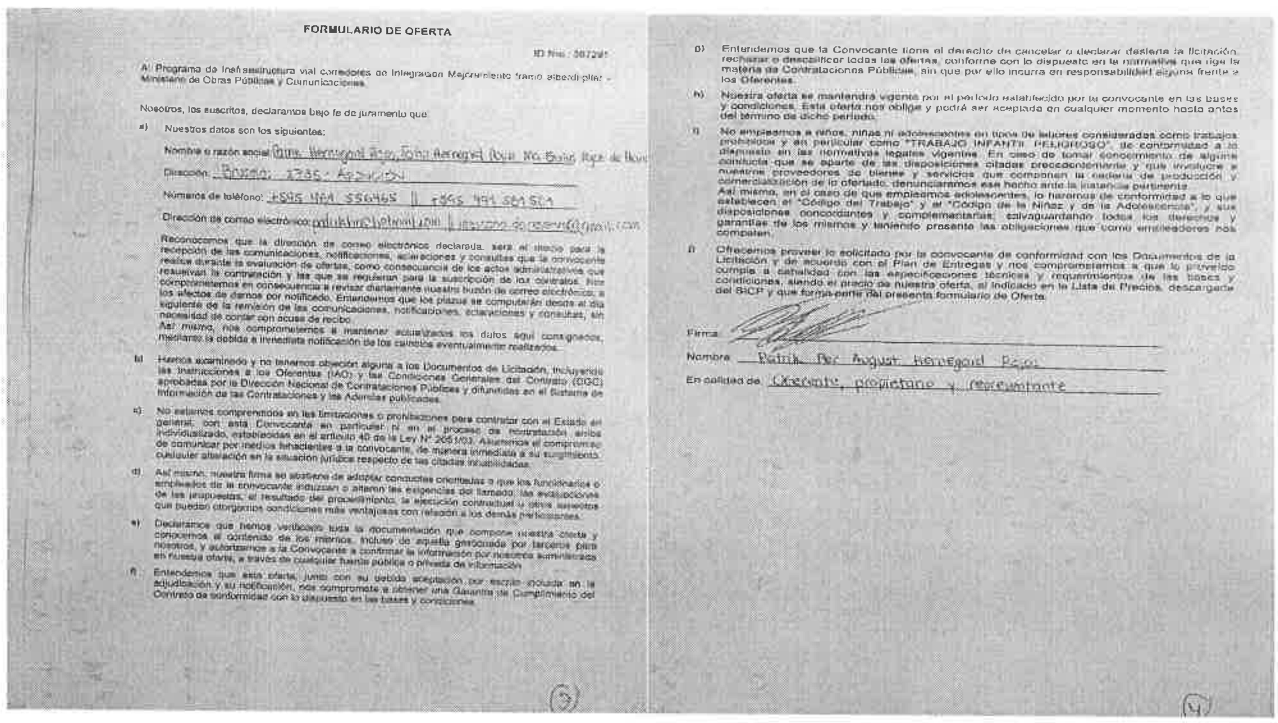
FORMULARIO DE OFERTA

ID Nro.: 367291

A: Programa de Infraestructura vial corredores de integración Mejoramiento tramo alberdi-pilar - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nosotros, los suscritos, declaramos bajo fe de juramento que:

a) Nuestros datos son los siguientes:

Nombre o razón social: [illegible]

Dirección: [illegible] 1785 - Asunción

Números de teléfono: +595 981 556465 || +595 [illegible]

Dirección de correo electrónico: [illegible]

Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. Nos comprometemos en consecuencia a revisar diariamente nuestro buzón de correo electrónico, a los efectos de darnos por notificado. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente de la remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo.
Así mismo, nos comprometemos a mantener actualizados los datos aquí consignados, mediante la debida e inmediata notificación de los cambios eventualmente realizados.

b) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones y las Adendas publicadas.

c) No estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general, con esta Convocante en particular ni en el proceso de contratación arriba individualizado, establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03. Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades.

d) Así mismo, nuestra firma se abstiene de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que puedan otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

e) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquella gestionada por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

f) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, nos compromete a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las bases y condiciones.

(3)

g) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido por la convocante en las bases y condiciones. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.

i) No empleamos a niños, niñas ni adolescentes en tipos de labores consideradas como trabajos prohibidos y en particular como "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO", de conformidad a lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En caso de tomar conocimiento de alguna conducta que se aparte de las disposiciones citadas precedentemente y que involucre a nuestros proveedores de bienes y servicios que componen la cadena de producción y comercialización de lo ofertado, denunciaremos ese hecho ante la instancia pertinente.
Así mismo, en el caso de que empleemos adolescentes, lo haremos de conformidad a lo que establecen el "Código del Trabajo" y el "Código de la Niñez y de la Adolescencia", y sus disposiciones concordantes y complementarias; salvaguardando todos los derechos y garantías de los mismos y teniendo presente las obligaciones que como empleadores nos competen.

j) Ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo proveído cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente formulario de Oferta.

Firma:

Nombre: Patrik Per August Hernegard Rojas

En calidad de: Oferente, propietario y representante

(4)

Ahora bien, respecto a la cuestión planteada es pertinente traer a colación lo establecido en relación al formulario de ofertas en el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 2051/03, que en su Artículo 42° expresa: ***Formato y Firma de la oferta:*** *(...) "**<u>Las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente. Todas las páginas de la oferta</u>**, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de la persona que firma la oferta; en caso de omisión de las firmas, la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto Nº 21.909/2003.*

Abg. Hernán [illegible] Sánchez
Director [illegible] Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

De lo mencionado precedentemente se desprende que las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente en todas sus páginas, refiere que en caso de omisión la misma debe ser analizada conforme a lo dispuesto en el art. 58° *del Decreto N° 21.909/2003.*

La referida normativa refiere lo siguiente: ***Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.*** (…) "***Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin*** *desviación,* ***reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: … 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato;*** *o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

En atención a lo referido en la normativa se tiene que una oferta se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones cuando concuerda en todos sus términos, condiciones y especificaciones de los mismos sin omisiones significativas, siguiendo con la misma línea de razonamiento se menciona lo establecido en el Artículo 60° del Decreto N° 21.909/2003 que refiere lo siguiente*:* ***Análisis.*** *La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:* ***(…) 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.***

Así también en el Artículo 61° refiere lo siguiente: ***Método de evaluación****. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a) sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:* ***1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** *(garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,* ***formulario de oferta debidamente firmado y completado****, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria****…".*

De todo lo mencionado precedentemente se desprende que la normativa atribuye el carácter **SUSTANCIAL** al Formulario de Oferta, siendo un deber de la convocante verificar al momento de la evaluación de ofertas que la misma se encuentre debidamente completado y firmado, al mencionar explícitamente como un requisito sustancial en el artículo 61° de la normativa mencionada, así en el presente caso analizado, la omisión verificada por este Departamento en relación a la presentación del ***formulario de oferta en el cual no consta la firma del representante legal de los oferentes***, constituye un error sustancial que no puede ser subsanado en esta etapa de evaluación deviene imperativo que la presentación deficiente del formulario de oferta – ***omisión de firmar en todas las páginas-*** implica necesariamente la **DESCALIFICACIÓN** del participante por no realizar la presentación oportuna y adecuada del mismo.

Sobre el caso puntual analizado, con relación a la omisión en la que incurrieron las firmas al presentar el formulario de oferta sin que el representante legal firme la primera página de la misma y atendiendo a lo señalado por las normativas citadas precedentemente, se concluye que la presentación de la oferta se ha realizado de manera deficiente e insuficiente, por no haberse dado cumplimiento a la obligación de presentar el formulario de oferta debidamente firmado en todas sus páginas, documento al cual la Ley y el pliego que rige el llamado en cuestión han otorgado el carácter de sustancial puesto que en el Formulario de Oferta el oferente asume todas las obligaciones que implican la presentación de una oferta, y es con la firma de dicho documento por parte del representante legal que eso se exterioriza, en el caso analizado se puede confirmar

Abg. Hernán N. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

que el oferente no ha prestado su consentimiento por medio de la firma para asumir los compromisos que debe cumplir como oferente, por lo tanto, esta omisión sustancial limita los derechos de esta convocante con respecto a las obligaciones que debe asumir el oferente, motivo por el cual justifica suficientemente el rechazo de la oferta presentada.

Dicho criterio se encuentra reflejado en la Resolución DNCP N° 437/2018 dictada por la Autoridad Administrativa rectora de las Contrataciones Públicas en nuestro país, en la que refiere en relación a la cuestión planteada lo siguiente: *"...esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sostenido de manera uniforme y constante* ***que los errores u omisiones en la presentación de documentos sustanciales no son susceptibles de subsanación y en principio, motivan la descalificación de la oferta. El Formulario de Oferta es considerado en un procedimiento de licitación pública como sustancial, vedándose la posibilidad de subsanar errores en el mismo, de conformidad al Art. 26 de la Ley N' 2051/03.***[1]*..."*, de lo que se desprende que se veda cualquier posibilidad de subsanar errores en la presentación de un documento sustancial.

En el mismo sentido, es oportuno mencionar la Resolución de la DNCP N° N° 891/20 a través del cual el ente regulador dispone: ***1. Rechazar la protesta promovida por Patrick Hernegard Rojas. 2. Hacer lugar a la protesta promovida por Sociedad de Inversión Agropecuaria del Paraguay S.A (SIAP). 3. Anular la adjudicación del llamado y, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. 4. Intimar a la convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la resolución tomada en consecuencia en el plazo de 20 días calendario posteriores a la fecha de notificada la presente Resolución. 5.Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar"*** y la Resolución DNCP N° 1676/2020, por el cual se rechaza el recurso de reconsideración planteado por el señor Patrik Hernegard Rojas y en su parte resolutiva resuelve*: 1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. 2. Confirmar la Resolución recurrida, en la medida de lo analizado y estudiado. 3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.*, de las Resoluciones referenciadas se puede confirmar que el criterio expuesto en este dictamen está de acuerdo a lo establecido en la Ley N°2051/03.

En consideración a las manifestaciones expresadas en los párrafos que anteceden y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4°[2] de la Ley 2051/2003 de *"Contrataciones Públicas"*, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de este llamado, en la ley 2051/2003 y su Decreto Reglamentario, esta Dependencia concluye que la oferta presentada por el oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS** y la oferta presentada por el oferente **PATRIK HERNEGARD ROJAS Y OTROS NO CUMPLEN** con los requisitos y por tanto deben ser ***eliminadas,*** en razón a la presentación deficiente de un documento sustancial como lo es el formulario de oferta.

- **OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A – MOJON TAYI S.A – MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A**

A los efectos de evaluar la oferta presentada por la referida firma se procede a realizar el siguiente análisis:

SECCIÓN VII. ANEXOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA I. Documentos legales. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.

Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos

[2] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

*societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. **

Tras la verificación de la oferta presentada por las firmas **FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A – MOJON TAYI S.A.C.I – MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A** esta Dependencia pudo observar que el formulario de oferta fue suscripto por el Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French en carácter de representante de las firmas oferentes. Tal y como se puede visualizar en la imagen más abajo:

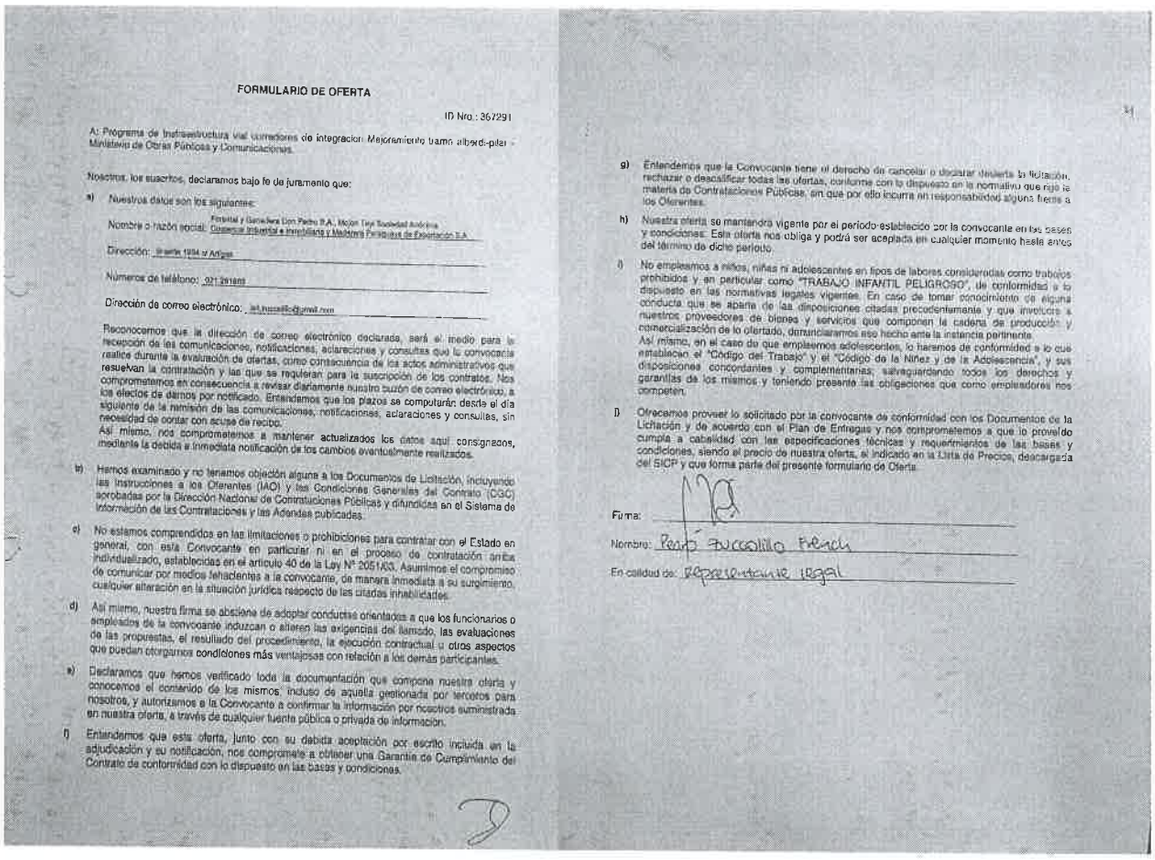

FORMULARIO DE OFERTA

ID Nro.: 367291

A: Programa de Infraestructura vial corredores de integracion Mejoramiento tramo alberdi-pilar - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nosotros, los suscritos, declaramos bajo fe de juramento que:

a) Nuestros datos son los siguientes:

Nombre o razón social: Forestal y Ganadera Don Pedro S.A., Mojon Tayi Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria y Madelera Paraguaya de Exportación S.A

Dirección: 9 de julio 1284 c/ Artigas

Número de teléfono: 021 291689

Dirección de correo electrónico: jet.hassib@gmail.com

Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. Nos comprometemos en consecuencia a revisar diariamente nuestro buzón de correo electrónico, a los efectos de darnos por notificado. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente de la remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de constar con acuse de recibo.
Así mismo, nos comprometemos a mantener actualizados los datos aquí consignados, mediante la debida e inmediata notificación de los cambios eventualmente realizados.

b) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones y las Adendas publicadas.

c) No estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general, con esta Convocante en particular ni en el proceso de contratación arriba individualizado, establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03. Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades.

d) Así mismo, nuestra firma se abstiene de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que puedan otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

e) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquella gestionada por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

f) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, nos compromete a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las bases y condiciones.

g) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido por la convocante en las bases y condiciones. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.

i) No empleamos a niños, niñas ni adolescentes en tipos de labores consideradas como trabajos prohibidos y en particular como "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO", de conformidad a lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En caso de tomar conocimiento de alguna conducta que se aparte de las disposiciones citadas precedentemente y que involucre a nuestros proveedores de bienes y servicios que componen la cadena de producción y comercialización de lo ofertado, denunciaremos ese hecho ante la instancia pertinente.
Así mismo, en el caso de que empleemos adolescentes, lo haremos de conformidad a lo que establecen el "Código del Trabajo" y el "Código de la Niñez y de la Adolescencia", y sus disposiciones concordantes y complementarias; salvaguardando todos los derechos y garantías de los mismos y teniendo presente las obligaciones que como empleadores nos competen.

j) Ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo provisto cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente formulario de Oferta.

Firma:

Nombre: Pedro Zuccolillo French

En calidad de: Representante legal

En ese sentido, se procede a verificar si el oferente otorgó un poder suficiente al Sr Pedro Eduardo Zuccolillo French para representar a las firmas[3] en el presente llamado en virtud a lo establecido en el pliego de bases y condiciones que establece que para acreditar la capacidad del firmante el oferente puede presentar un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, así, de la verificación de la oferta presentada por el oferente se desprende que no obra entre las documentales un poder otorgado por las referidas firmas a los efectos de acreditar la capacidad del Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French.

Conforme a lo expresado en el párrafo anterior se tiene que el oferente no **presenta en forma física los documentos legales requeridos** en la SECCION VII - ANEXO I –poder suficiente-, siguiendo con el análisis de los documentos presentados por el oferente se procede a analizar los documentos societarios presentados por el oferente a los efectos de verificar la representación del firmante de la oferta.

En este orden de ideas en cuanto a la firma **FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A** se verifica en el Estatuto Social, Escritura Publica Nº 33 de fecha 26 de setiembre del 2018 decima cláusula establece que la representación de la sociedad, así como el **uso de la firma social, corresponde al presidente en forma**

[3] **FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A – MOJON TAYI S.A – MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

individual o a dos directores de forma conjunta, entonces a los efectos de verificar si el firmante de la oferta, el Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French figura como miembro del Directorio se analiza el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACIONISTAS N° 14 de fecha 17 de junio del 2019, en la misma no se designa miembros del directorio, sino solo se mencionan a los accionistas de la firma, por lo tanto, no se puede determinar si el Sr Pedro Eduardo Zuccolillo French puede ejercer individualmente la representación de la sociedad.

En cuanto a la firma **MOJON TAJY S.A.C.I** se verifica en el Estatuto Social, Escritura Publica N° 153 de fecha 13 de octubre de 1994 establece que **la representación de la sociedad será por intermedio del presidente y/o el vicepresidente**, entonces a los efectos de verificar si el firmante de la oferta, el Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French figura como miembro del Directorio se analiza el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACIONISTAS N° 25 de fecha 17 de junio del 2019, en la misma no se designa miembros del directorio, sino solo se mencionan a los accionistas de la firma, por lo tanto, no se puede determinar si el Sr Pedro Eduardo Zuccolillo French puede ejercer individualmente la representación de la sociedad.

En cuanto a la firma **MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A** se verifica en el Estatuto Social, Escritura Publica N° 95 de fecha 10 de octubre de 1991 en la décima cláusula que **la representación de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida de manera CONJUNTA DE DOS DIRECTORES,** entonces a los efectos de verificar si el firmante de la oferta, el Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French figura como miembro del Directorio se analiza el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 76 de fecha 29 de marzo del 2019 en el que si bien fue designado como presidente del directorio, el mismo no puede ejercer individualmente la representación de la sociedad, puesto que no se configuró la condición establecida en los Estatutos Sociales que dispone de manera taxativa que la representación de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida de manera conjunta de dos directores.

En ese sentido, la omisión que realizó el oferente al no presentar documentos con los cuales se pueda acreditar la representación legal del firmante, limita los derechos de la convocante respecto a las obligaciones que debe asumir la empresa en su calidad de oferente, esto teniendo en cuenta que toda la documentación sustancial de la oferta presentada por las firmas en cuestión fue suscripta por el Sr Pedro Eduardo Zuccolillo French quien no cuenta con facultades suficientes para obligar a las firmas, de acuerdo a lo expresado en los estatutos sociales de las mismas.

Por lo tanto, es parecer de esta dependencia que las firmas **FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A – MOJON TAYI S.A.C.I – MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A "NO CUMPLEN"** con lo requerido por el PBC y conforme a las consideraciones que anteceden debe ser eliminada, considerando la presentación insuficiente del documento sustancial solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones y el Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4° de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas" que debe regir en todo proceso licitatorio.

Al respecto, cabe mencionar el carácter **SUSTANCIAL** que el *Decreto N° 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, atribuye al **Poder** que acredite las facultades del firmante de la propuesta, implicando necesariamente la **DESCALIFICACIÓN** de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

Decreto Reglamentario N° 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"* que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

Abg. Hernán M. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

(…) "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con* ***todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:***

… 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; *o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones,* ***tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego****, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados,* ***ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. ***Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes****.*
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.*
5. ***La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.***

- **INFORME DE LAS GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS EVALUADAS.**

Esta Dependencia procedió a realizar el análisis de las Garantías de Mantenimiento de las Ofertas presentadas por los oferentes, en lo que respecta al cumplimiento de los requerimientos establecidos por el PBC.

Del estudio realizado por esta Dependencia respecto a las Garantías de Mantenimiento de las Ofertas presentadas, se pudo corroborar que la firma **INCATECH S.A** y el oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS** no cumple con el monto exigido en el PBC conforme se desprende del análisis que se desarrolla a continuación.

Como primer punto conviene mencionar que la póliza N° 1508010050, foja 4, se observa que el capital máximo asegurado de la Póliza presentada por la firma **INCATECH SA es de Gs. 100.979.018, (guaraníes cien millones novecientos setenta y nueve mil diez y ocho)** por un lado y por el otro lado la póliza Nª 1508046204/1 y a Fojas 7,8 y 9 se observa que el capital máximo asegurado de la Póliza presentada por el oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS es de Gs. 127.465.000, (guaraníes ciento veintisiete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil)**

De los montos supra mencionados, se desprende que el valor asegurado de la Póliza presentada por las firma **INCATECH S.A** y oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS**, no alcanza el monto mínimo de cobertura establecido en las Bases del presente proceso que es del 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta[4], conforme al REPORTE GENERAL DE LA CONVOCATORIA disponible en el

[4] Resolución DNCP Nº 844/2018, Artículo Nº 5 *El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentada por los oferentes que participen en los procesos de contratación en los que se utilice la modalidad de contrato abierto, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados* ***por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, o por el valor máximo del contrato*** *cuando se apliquen porcentajes mínimos y máximos de presupuesto. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía*

Ley 2051/03, Artículo Nº39.- *GARANTÍAS*

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Portal de Contrataciones específicamente en el SICP y para el caso que nos ocupa el monto mínimo asegurado debía ser como mínimo de Gs. 179.025.000, (guaraníes ciento setenta y nueve millones veinte y cinco mil), este es el cinco por ciento del monto máximo del contrato que es de Gs.3.580.500.000, (tres mil quinientos ochenta millones quinientos mil guaraníes) del mismo modo, de conformidad a los Datos de la Licitación IAO N° 20.2 que expresa cuanto sigue: "*...El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del 5% (cinco por ciento) sobre el monto máximo del contrato...*" En el mismo sentido, el artículo N° 5 de la Resolución DNCP N° 844/2018, señala que el porcentaje de la Garantía será por el valor máximo del contrato.

A fin de ilustrar lo analizado hasta ahora, a continuación, se trae a colación la Póliza presentada por los Oferentes:

INCATECH S.A

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares Página Nº 1

Póliza Nro.: 1508010050	Sección/Modalidad 1508 (CAUCION /SUMINISTRO/SERVICIO - GARANTIA DE OFERTA)
Asegurado: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	Documento: 80004239-5
Domicilio: OLIVA 411 ESQ. ALBERDI.	Localidad: ASUNCION
Tomador: INCATECH S.A.	Documento: 80080817-7
Domicilio: AV.ESPAÑA NRO.599 E/SAN JOSE	Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	hs de	Vigencia Hasta las:	hs de	Plazo en días:		Capital Máximo Asegurado
01/08/2019	00:00 05/08/2019		24:00 13/12/2019		131	Gs.	100.979.018

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptada para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con domicilio en OLIVA 411 ESQ. ALBERDI., ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 100.979.018.- (Guaraníes; Cien Millones Novecientos Setenta Y Nueve Mil Dieciocho .-)

que resulte obligado a efectuarla:

INCATECH S.A., con domicilio en AV.ESPAÑA NRO.599 E/SAN JOSE, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO: DESVIO ALBERDI - PILAR - LOTE 2: RIO TEBICUARY - PILAR (38,440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR" (4,335 KM)", OBJETO DEL LLAMADO MOPC N°97/2019. ID N°367.291.-

Queda especialmente convenido que el Asegurado responderá por las [illegible]

ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS

Abg. Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:

a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del ***monto total de la oferta****; ...* "

Decreto 21909/03, Artículo Nº 51. *Garantía de mantenimiento de oferta.*

1. De conformidad con el Artículo 39, Inciso a), de la ley, el Oferente presentará, ***como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la ley...*** "

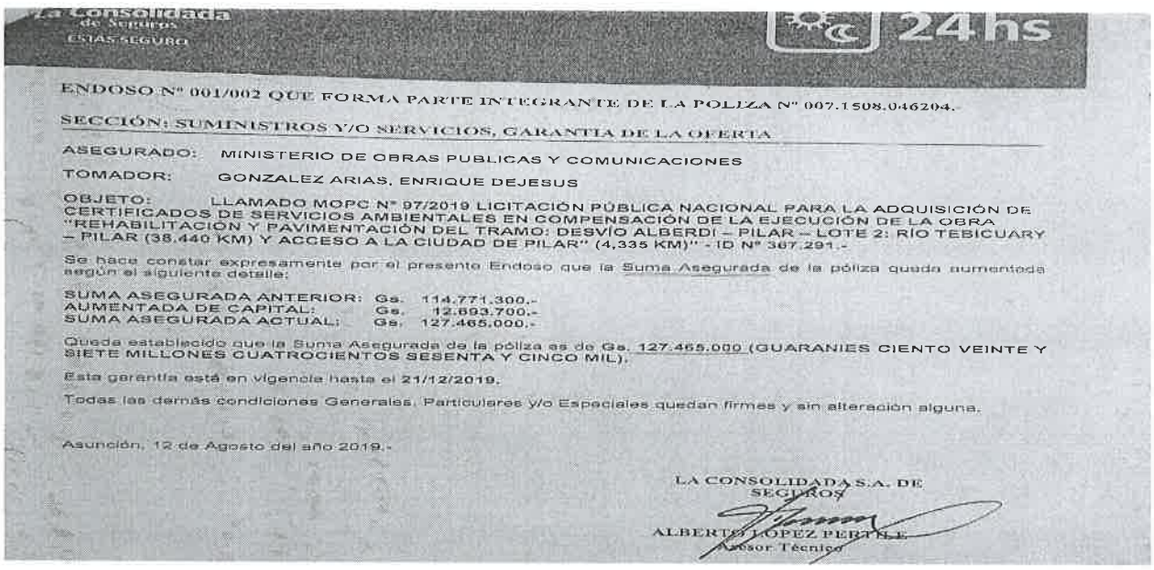

La Consolidada de Seguros
ESTAS SEGURO

24hs

ENDOSO Nº 001/002 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA Nº 007.1508.046204.

SECCIÓN: SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, GARANTIA DE LA OFERTA

ASEGURADO: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

TOMADOR: GONZALEZ ARIAS, ENRIQUE DEJESUS

OBJETO: LLAMADO MOPC Nº 97/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACION Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO: DESVÍO ALBERDI – PILAR – LOTE 2: RÍO TEBICUARY – PILAR (38,440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR" (4,335 KM)" - ID Nº 367.291.-

Se hace constar expresamente por el presente Endoso que la Suma Asegurada de la póliza queda aumentada según el siguiente detalle:

SUMA ASEGURADA ANTERIOR: Gs. 114.771.300.-
AUMENTADA DE CAPITAL: Gs. 12.693.700.-
SUMA ASEGURADA ACTUAL: Gs. 127.465.000.-

Queda establecido que la Suma Asegurada de la póliza es de Gs. 127.465.000 (GUARANIES CIENTO VEINTE Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL).

Esta garantía está en vigencia hasta el 21/12/2019.

Todas las demás condiciones Generales, Particulares y/o Especiales quedan firmes y sin alteración alguna.

Asunción, 12 de Agosto del año 2019.-

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE
Asesor Técnico

Esta desviación verificada en la oferta de las firmas, es sustancial y limita los derechos de esta Convocante respecto de las obligaciones que deben asumir los oferentes, al presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta que no cubre el 5% (cinco por ciento) del monto máximo del contrato, en contra de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones IAO Nº 20.2 y de la siguiente cláusula:

IAO Nº 20.3 *"...**Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento**..."*

Del mismo modo, la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas elaborado por la DNCP, expresa lo siguiente*: "Al momento de la apertura de ofertas, deberá controlarse que la garantía de mantenimiento de ofertas haya sido correctamente suministrada...Se verificará especialmente: Que se ajusten al porcentaje solicitado (**podrá estar extendida por más, pero nunca por menos**) ...Si bien las garantías pueden ser modificadas por endoso ello no es aplicable a la garantía de mantenimiento y si al momento de recibirla hay un error fundamental como el monto o la identificación de las partes, deberá ser rechazada..."*

De todo lo analizado hasta ahora se puede colegir que la desviación que presenta dicho documento no es susceptible de ser rectificado en esta etapa de evaluación debido a que se trata de un documento sustancial que al momento de la presentación de la oferta debía estar de acuerdo a lo establecido en el PBC sin ninguna omisión o desviación sustancial como es el caso que nos ocupa al presentar una póliza que no cubre el monto máximo del contrato.

Por tanto, esta dependencia manifiesta que la oferta de la firma **INCATECH S.A** y el oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS NO CUMPLEN** con el requerimiento sustancial señalado, debiendo en consecuencia ser eliminada de conformidad a los argumentos esgrimidos precedentemente y en base a la normativa legal aplicable al caso.

En el marco del proceso de reevaluación del llamado de referencia, esta Dirección de Asuntos Jurídicos por medio del Memorándum DAJ Nº 339/2020 de fecha 04 de marzo del 2020 solicitó a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas arbitrar los medios necesarios a fin de peticionar a los oferentes participantes la extensión de los periodos de validez de sus ofertas y las Garantías de Mantenimiento de Ofertas correspondientes a las cuatro firmas evaluadas citadas precedentemente, teniendo en cuenta que a la fecha de la reevaluación las mismas se encontraban vencidas.

Ana Hernandez Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Por Memorándum CEO N° 374/2020 del 06 de marzo del 2020, se remite el expediente MEU N° 12094/2020, en el cual consta la presentación realizada por la firma **FUNDACION MOISES BERTONI** en fecha 05 de marzo del 2020, con la cual expresa su intención de seguir participando en el llamado de referencia y adjunta la extensión de la garantía de mantenimiento de su oferta realizada por medio del endoso N° 2 de la Póliza presentada en su oferta N° 10303, emitida por la Aseguradora del Este S.A, y cuya vigencia se extiende hasta el **04/07/2020.**

Del mismo modo, se informa que a través del Memorándum CEO N° 376/2020 del 06 de marzo del 2020, se remite el expediente MEU N° 12176/2020, en el cual consta la presentación realizada por la firma **SIAP** en fecha 06 de marzo del 2020, a los efectos de adjuntar la extensión de la garantía de mantenimiento de oferta solicitada, a través del endoso N° 1 de la Póliza presentada en su oferta N° 03.1508.03534/001, emitida por la Aseguradora La Paraguaya S.A de Seguros y Reaseguros, cuya vigencia se extiende hasta el **20/07/2020**.

Así también, por Memorándum CEO N° 377/2020 del 06 de marzo del 2020, se remite el expediente MEU N° 12222/2020, en el cual consta la presentación realizada la firma **GUYRA PARAGUAY** en fecha 06 de marzo del 2020, con la cual expresa su intención de seguir participando en el llamado de referencia y adjunta la extensión de la garantía de mantenimiento de su oferta realizada por medio del endoso N° 6 de la Póliza presentada en su oferta N° 10051, emitida por la Aseguradora del Este S.A, y cuya vigencia se extiende hasta el **04/07/2020.**

- **PAYCO S.A**

Por medio del Memorándum CEO N° 393/2020 del 09 de marzo del 2020, la Coordinación de Evaluación de Ofertas informa que según Nota CEO N° 153/2020 de fecha 04 de marzo del 2020, se realizó la solicitud de extensión de validez de oferta y de la garantía de mantenimiento de la misma al oferente **PAYCO S.A.** Del mismo modo, se comunica que la firma mencionada ***no respondió a lo solicitado en el plazo establecido***, adjuntándose una copia de la solicitud realizada a través del correo electrónico, con lo cual se comprueba que efectivamente se ha solicitado las extensiones al oferente participante y el hecho de que ***no contestó ni remitió los documentos solicitados por esta Dependencia*** a fin de hacer factible la reevaluación y la continuidad de su participación.

En ese sentido, es oportuno resaltar que el oferente si quiere seguir participando tiene la obligación de responder ante el requerimiento de esta Convocante[5]. En el caso en cuestión, ante la falta de respuesta del oferente esta Dependencia concluye que a la fecha de la presente Reevaluación la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la firma **PAYCO S.A** se encuentra vencida, y se colige que esta Convocante no cuenta con la conformidad de la firma referida para la continuidad de su participación en este procedimiento licitatorio.

Por tanto, se recomienda **RECHAZAR** la oferta presentada por la firma **PAYCO S.A**, en razón a que la misma no configura una oferta elegible para la Convocante, por no cumplir la garantía de mantenimiento de oferta presentada con la vigencia exigida a la fecha de reevaluación y por no contar con una manifestación expresa de voluntad del oferente de seguir participando en este llamado. En consecuencia, su oferta deberá ser ***eliminada*** de este procedimiento licitatorio.

[5] *Decreto 21909/03, Artículo 59°:* ***Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.***

Abg. Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

El mismo sentido, se informa que las ofertas presentadas por **SIAP S.A, y FUNDACION MOISES BERTONI.** cumplen con la documentación legal requerida por el PBC.

➢ **VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015 *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

Así también, se señala que esta dependencia procedió a realizar el análisis de todos los representantes legales y sujetos individualizados dentro de las firmas participantes del llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en el ámbito de competencia de este departamento, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que, esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

III- CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la SECCION I. DATOS DE LA LICITACION, SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SECCIÓN VII. ANEXOS. ANEXO N° I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere RECHAZAR la oferta presentada por los siguientes oferentes:

- FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A – MOJON TAYI S.A.C.I – MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A,

- ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

- INCATECH S.A.

- ACEPAR S.A.

- PATRIK HERNEGARD ROJAS.

- PAYCO S.A

- GUYRA PARAGUAY.

De conformidad con lo expresado anteriormente se recomienda PROSEGUIR con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones en relación a la oferta presentada por los siguientes oferentes:

- SIAP S.A

- FUNDACION MOISES BERTONI.

Atentamente. -

REF.: LLAMADO MOPC Nº 97/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL TRAMO: DESVIO ALBERDI –PILAR – LOTE 2: RIO TEBICUARY- PILAR (38.440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR (4.335 KM)" CON ID Nº367.291

Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones:

IAO 20.2 (f)	El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es de 120 (ciento veinte) días
Forma de Adjudicación: Contrato Abierto – abastecimiento simultaneo.	5% de Garantía de Mantenimiento de Ofertas

1. **OFERENTE: SIAP S.A.**

REPRESENTANTE: CARLOS JAVIER CRISTALDO – MARIA CRISTINA AQUINO.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentacion	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalizacion de Garantía
5	28/10/2019	120	25/02/2020
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	3.580.500.000		
Empresa Aseguradora	PARAGUAYA S.A DE SEGUROS Y REASEGUR		
N° de Póliza presentada	Monto de la Póliza	Desde	Hasta
03.1508.03534/000	Gs 179.025.000	24/09/2019	22/03/2020
extension de vigencia.		22/03/2020	20/07/2020
Monto Asegurado exigido en el PBC		Cumple	
Vigencia exigida en el PBC		Cumple	

2. **OFERENTE: FUNDACION MOISES BERTONI.**

REPRESENTANTE: YAN SPERANZA – RAUL GAUTO.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentacion	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalizacion de Garantía
5	28/10/2019	120	25/02/2020
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	3.580.500.000		
Empresa Aseguradora	ASEGURADORA DEL ESTE S.A		
N° de Póliza presentada	Monto de la Póliza	Desde	Hasta
1508.10303-1	Gs 180.000.000	18/10/2019	06/03/2020
extension de la vigencia		06/03/2020	04/07/2020
Monto Asegurado exigido en el PBC		Cumple	
Vigencia exigida en el PBC		Cumple	

Ing. Hernan Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

LLAMADO MOPC Nº 97/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL TRAMO: DESVIO ALBERDI –PILAR – LOTE 2: RIO TEBICUARY- PILAR (38.440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR (4.335 KM)" CON ID Nº367.291	SIAP S.A	FUNDACIÒN MOISES BERTONI
a) formulario de oferta	CUMPLE	CUMPLE
b)Garantía de Mantenimieto de Oferta	CUMPLE	CUMPLE
1. Documentos legales **Oferentes Individuales. Personas Físicas.**		
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.*	N/A	N/A
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.*	N/A	N/A
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.*	N/A	N/A
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	N/A	N/A
2, documentos legales. Oferentes individuales personas jurídicas		
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes), o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente	CUMPLE	CUMPLE